

Un fallo ordena a la Municipalidad a autorizar una conexión a la red de gas a una inquilina

El juez civil, de primera instancia, Emilio Riat, hizo lugar a una acción de amparo que presentó una mujer contra el Municipio para que le otorgue la autorización para instalar el gas en la vivienda que alquila. La comuna se había negado porque la supuesta propietaria del inmueble había pedido que no conectaran el servicio.

El juez civil, de primera instancia, de esta ciudad Emilio Riat, hizo lugar a una acción de amparo que había presentado una mujer que alquila una vivienda contra el Municipio porque no le otorgaba la autorización para conectar el servicio de gas. El magistrado resolvió ordenar a la Municipalidad “que en el plazo razonable de 2 días otorgue la autorización necesaria para la instalación de la red domiciliaria de gas en el inmueble...”, con costo y responsabilidad exclusiva de la amparista.

La resolución se publicó el viernes en la página web del Poder Judicial. Riat sostuvo que la mujer (G.A.R.) promovió el amparo para que la Municipalidad le otorgue una autorización a Camuzzi para poder conectar el servicio de gas.

Dijo que “la Municipalidad informó que no se otorgó esa autorización porque se presentó la propietaria del bien pidiendo que no se brindara esa autorización”. Y ajuntó documentación que acredita los derechos que tiene sobre la propiedad y un contrato de locación donde la amparista surge como locataria.

Riat recordó que “toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta derechos y garantías reconocidas por esta Constitución, un tratado o una ley (artículo 43 de la Constitución Provincial de Río Negro)”.

Advirtió que “el amparo es un proceso excepcional, utilizable en delicadas y extremas situaciones en las que, por carencia de otras vías aptas, pelagra la salvaguarda de derechos fundamentales, y exige para su apertura circunstancias muy particulares caracterizadas por la presencia de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas que ante la ineficacia de los procedimientos ordinarios originan un daño concreto y grave, sólo eventualmente reparable por esta vía urgente y expeditiva...”

El juez civil indicó que “el derecho al suministro de gas, siempre que se den los requisitos necesarios para hacerlo efectivo, está implícito en los derechos al bienestar y a una vivienda digna (artículo 14 bis de la Constitución Nacional)”.

Y destacó que “así se infiere, también de los tratados internacionales de jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional)”.

Sostuvo que “la Constitución Provincial también garantiza el derecho a la vida y a la dignidad y dentro de esos derechos debe considerarse implícitamente incluido el derecho a una vivienda digna y al consiguiente suministro de gas (artículo 16)”.

Tenedora

Dijo que “en el caso que nos ocupa, la amparista ha demostrado por lo menos ser tenedora del inmueble donde habita y, por lo tanto, ello basta para estar en condiciones de obtener el servicio que solicita”.

Señaló que “la denegatoria del municipio es manifiestamente contraria a la Constitución al impedir a quien se domicilia efectivamente en el inmueble el suministro del gas, máxime cuando no se ha demostrado que la tenencia alegada sea dudosa o clandestina, únicos supuestos en que no procedería autorizar la conexión del gas según la resolución 2388-09 dictada por el Intendente del Municipio”.

“Además, la persona que pidió al Municipio que no se autorizara la conexión de gas no sería la propietaria del inmueble en los términos de la Ordenanza nro. 1697-CM-07 sino sólo cesionaria de derechos posesorios que alegó tener la cedente”, observó.

“Por lo tanto, el hecho de que pueda existir un conflicto entre particulares, no resulta suficiente para

denegar la conexión de gas. En todo caso, ello será materia de discusión en otro ámbito”, destacó. Por eso, Riat concluyó que “corresponde hacer lugar al amparo y ordenar a la Municipalidad que en el plazo razonable de 2 días otorgue la autorización necesaria para la instalación de la red domiciliaria de gas en el inmueble...”